



Lircay, 09 de Noviembre de 2023.

CARTA N° 67 -2023/MPAL/GAF-SGAYP

SEÑOR(a):

Wilson Michael Dominguez Gutierrez

Pasaje San Gabriel N° 108, Distrito de Ascensión, provincia de Huancavelica y departamento de Huancavelica.

Correo: consulwmdg@gmail.com

ASUNTO : COMUNICO PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO.

REFERENCIA : a) CARTA N° 02-2023/CO-WMDG

b) Adjudicación Simplificada N° 18-2023-MPAL/C.S.

Estimado señor(a):

Mediante el presente me dirijo a Usted, en merito a los documentos de la referencia, así como a lo previsto en el artículo 141° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, a fin de poner de conocimiento la pérdida automática de la buena pro, por una situación imputada a su representada, ello conforme a los detalles que paso a exponer:

Conforme a lo descrito, es menester precisar que, bajo principio de especialidad, el referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del texto único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto supremo N° 082-2019-EF, en adelante la ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatorias, en adelante le reglamento.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de contrataciones para efectos de presente contratación, en su numeral 141.1 del Artículo 141° dispone que: *"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato"*.



Ahora bien, conforme a lo estipulado en el art. 141 del reglamento, su representada contaba con 8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, para que presente los requisitos para perfeccionar el contrato, el mismo que su representada presentó mediante CARTA N° 002-2023/CO-WMDG, de fecha 18 de octubre del 2023, por lo que la Municipalidad Provincial de Angaraes, realizó el CONTRATO N° 133-2023/MPAL/GM, de fecha 20 de octubre del 2023, derivado del procedimiento de selección AS-SM-18-2023-MPAL/C.S.-1, para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS LOCALIDADES DE PERCCAPAMPA Y JATUMPATA DEL CENTRO POBLADO DE SAN JUAN DE DIOS DEL DISTRITO DE LIRCAY - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA". Dicho contrato revestía todas las formalidades correspondientes, tales como: V°B°, firma y post firma de los funcionarios responsables por parte de la entidad.



Municipalidad Provincial de ANGARAES

SGA 470

Sin embargo, pese al contexto señalado su representada NO se apersonó a suscribir el CONTRATO N° 133-2023/MPAL/GM, por lo que consecuentemente frente a dicho supuesto, el numeral 141.3 del Artículo 141° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado ha establecido que “cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)”.

En esa línea se tiene lo señalado por la Dirección Normativa del OSCE, mediante OPINIÓN N° 227-2027/DTN donde señala que, “cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la buena pro, por lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el tribunal de contrataciones del estado.

Por lo expuesto, en cumplimiento al precitado marco normativo y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 141.3 del Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunica **LA PERDIDA AUTOMATICA DE LA BUENA PRO**, reservándonos el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Sin otro en particular quedo de usted.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES - URCAY
.....
Lic. Adm. Percy Gonzales Vargas
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO